REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Divisorio
Radicado: 252903103002-**2022-00161**-00

Ingresan las presentes diligencias al despacho, con informe que da cuenta que la demandada fue subsanada, sin embargo la actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, habida cuenta que no señaló las direcciones físicas y o electrónicas de cada uno de los demandado, y solicitó se les notificara en la portería, lo cual no resulta de recibo, pues la notificación debe ser personal, por conducto de una empresa de correos o del mismo juzgado, **en la dirección del domicilio del demandado,** de otra parte, tampoco allegó el peritaje solicitado en el cual se requería aportara el plano de la división material pretendida para cada uno de los ahora, 40 comuneros, tampoco señaló específicamente el porcentaje o la cuota parte de cada uno de los comuneros indicando los linderos especiales de cada lote a dividir, en cambo aporta un plano con 170 lotes en el cual no señala cual corresponde a cada comunero conforme el porcentaje, tampoco allegó la certificación de permiso expedida por la oficina de planeación o catastro municipal que permita la división de los 40 lotes asignados por la cuota parte que corresponde a cada uno, amén que la división resulta confusa sin esta experticia en tanto hay comuneros que solo ostenta, el 02% o 07% de cuotas partes de 49.88 o 297% lo cual resulta difuso; de otra parte tampoco adecuo el mandato para demandar a todos los comuneros obviando con ello la regla del aparte final del inciso primero del Artículo 74 del CGP.

De otra parte, pretende se allegue un avalúo comercial obrante en otro proceso, pero téngase que esta solicitud tampoco es de recibo, en

atención que el peritaje solicitado es comercial y lo que aquí pretende el actor es una división material, que no se encuentra contenida en dicho avalúo.

Por lo anterior, **se dispone:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por haberse presentado la demanda en forma virtual no es necesario devolver los anexos y el escrito genitor al extremo activo. No obstante, déjese constancia de ello.

Notifíquese.

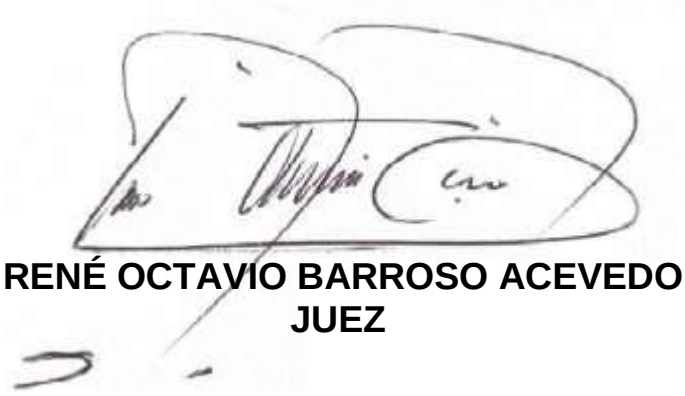

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 06/09/2022